

CORNARE	Número de Expediente: 05318.03.34754	
NÚMERO RADICADO:	131-1301-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/10/2020	Hora: 09:08:09.9...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las Quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución N° 131-0008 del 15 de enero de 2020, comunicada el día 16 de febrero de 2020, se impone una medida preventiva de suspensión al señor HUGO ELIAS IRIAL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.753.556 y a la señora ALBA LUZ ARCILA DE SALAZAR, de las actividades de construcción, que se adelantaban dentro de la ronda de protección hídrica de la Quebrada San José, en el predio identificado con FMI 020-0037690, localizado en el Municipio de Guarne, toda vez que se está incumpliendo los retiros mínimos a la fuente.

Oficio 131-0650-2020 del 21 de enero de 2020, mediante el cual el señor HUGO ELIAS IRIAL OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.556, presenta descargos a la resolución 131-0008-2020 del 15 de enero de 2020, en que manifiesta que se acoge dicha resolución y solicita corregir coordenadas y FMI del predio referenciado en la queja.

Que por medio de Derecho de petición 131-1217-2020 del 04 de febrero de 2020, la señora ALBA LUZ ARCILA DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.349.835; solicita que se le informe como se determinó, que el predio donde se está realizando la construcción es de su propiedad.

Que con Oficio CS-170-0509-2020 del 05 de febrero de 2020, se da respuesta al oficio 131-1217-2020 y se le informa a la señora ALBA LUZ ARCILA DE SALAZAR que se hará una verificación de coordenadas con una nueva visita.

Que el día 28 de febrero de 2020, se realiza visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en la Resolución N°131-0008 del 15 de enero de 2020, al Oficio N° 131-0650 del 21 de enero de 2020 y en atención al derecho de petición con radicado 131-1217 del 04 de febrero de 2020, de la cual se genera el Informe técnico N° 131-0512 del 17 de marzo de 2020.

Ruta: Intranet > Oficina de Atención al Cliente > Gestión de Quejas y Reclamos Ambientales > Seguimiento al Cliente > Vigilancia de Quejas > 131-1217-2020
Nov 07 14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

Que por medio de la Resolución N° 131-0494 del 05 de mayo de 2020, se levanta la medida preventiva impuesta a la señora ALBA LUZ ARCILA DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.349.835, mediante el acto administrativo 131-0008 del 15 de enero de 2020, la cual fue comunicada el día 07 de mayo de 2020, y se continuó con dicha medida al señor HUGO ELIAS IRAL OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.556.

Que el día 09 de septiembre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Corporación de la cual se genera el informe técnico N° 131-1966 del 19 de septiembre de 2020, en el cual se concluye que:

"...En la verificación realizada el 9 de septiembre del 2020, se logró establecer que en el lote del predio identificado con FMI 020-0010590, donde se dio inicio a una construcción, con la cual se intervino la ronda hídrica de la Quebrada San José, continua suspendida tal y como se consignó en el informe técnico 131-0512 del 17 de marzo de 2020.

Además se evidencia, que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No.131-0494-2020 del 5 de mayo de 2020, toda vez que el material producto de las excavaciones, fue retirado de la ronda hídrica de la quebrada San José, en el sitio se observa la regeneración natural, permitiendo el crecimiento de prado..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 28 de febrero de 2020 y de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-1966 del 09 de septiembre de 2020, en el cual se establece que en el lote del predio identificado con FMI 020-0010590, donde se dio inicio a una construcción, con la cual se intervino la ronda hídrica de la Quebrada San José, continua suspendida y se dio cumplimiento a lo requerido por ésta Corporación, además de que fue retirado el material producto de la excavación de la ronda hídrica.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1966 del 19 de septiembre de 2020, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N°

131-0008 del 15 de enero de 2020 al señor HUGO ELIAS IRAL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.753.556, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que se cumplió con lo requerido por ésta Corporación y el material producto de la excavación fue retirado de la ronda hídrica.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1352 del 17 de diciembre de 2019
- Informe Técnico N° 131-0012 del 14 de enero de 2020
- Escrito N° 131-0650 del 21 de enero de 2020
- Derecho de Petición con radicado N° 131-1217 del 04 de febrero de 2020
- Oficio CS-170-0509 del 05 de febrero de 2020
- Informe técnico N° 131-0512 del 17 de marzo de 2020
- Informe técnico N° 131-1966 del 19 de septiembre de 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta al señor HUGO ELIAS IRAL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.753.556, mediante el acto administrativo 131-0008 del 15 de enero de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor HUGO ELIAS IRAL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.753.556, que el levantamiento de la medida preventiva no otorga permiso alguno.

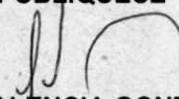
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor HUGO ELIAS IRAL OCHOA.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación el Archivo del expediente 053180334754, una vez se encuentre en firma la decisión.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 053180334754
Fecha: 30/09/2020
Proyecto: Choyos
Revisó: JMarín y Aprobó: FGiraldo
Técnico: LCardona
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente

Ruta: Intranet > Corporación > Gestión Ambiental > Gestión Ambiental > Subdirección Servicio al Cliente > Expediente 053180334754 > 67/V.01
Nov 01 14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente